



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0276

Radicación No. 631304003001-2020-00245-00

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo promovido por el Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío y contra los señores Zwinglio Francisco Garavito Gutiérrez y Diana María Balbín Vallejo, por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con lo establecido en el art. 461 del C.G.P. Por ello es procedente acceder a la solicitud.

Respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada, no hay lugar a ello toda vez que, según nota devolutiva vista a# 18 del expediente, no surtió efectos legales.

Por no ser este auto favorable en su totalidad a las solicitudes elevadas por las partes, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria.

Finalmente se aceptará la solicitud de no condenar en costas, pues frente a la terminación del proceso por pago, el art. 365 del C.G.P. no estableció ese tipo de condena.

Como el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderado, no se requirió la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen el título valor base de ejecución a los demandados; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío y contra los señores Zwinglio Francisco Garavito Gutiérrez y Diana María Balbín Vallejo.

Segundo: REQUERIR a la demandante y a su apoderado que, si no lo han hecho, hagan entrega del título valor ejecutado, a los demandados.

Tercero: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2917164cda8529a4bcc245b82d88980c6c9a19b64aa9466c4972c43299954dac

Documento generado en 15/03/2021 07:39:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**